



**JOSÉ ROBERTO ALEJOS CAMBARA**  
PRESIDENTE

**MAURA ESTRADA MANSILLA**  
SECRETARIA

**REYNABEL ESTRADA ROCA**  
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, dieciocho de febrero del año dos mil nueve.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

*[Signature]*

**COLON CABALLEROS**



*[Signature]*

**Juan Alberto Fuentes R.**  
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

*[Signature]*

**Lic. Carlos Larío Ochoa**  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-130-2009)-19-febrero



**CONGRESO DE LA  
REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**DECRETO NÚMERO 6-2009**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

**CONSIDERANDO:**

Que los Acuerdos de Paz, específicamente los contenidos en el Apartado IV, Acuerdo Sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria, relativo a la "Modernización de la Gestión Pública y Política Fiscal", establece que la administración pública debe convertirse en un instrumento eficiente al servicio de las políticas de desarrollo, que dentro de sus compromisos tiene promover la descentralización de los sistemas de apoyo, que incluyen compras y contrataciones, recursos humanos, información y estadísticas, y administración financiera.

**CONSIDERANDO:**

Que el Gobierno de la República de Guatemala, con el propósito de dar continuidad al proceso de modernización del sector público, solicitó cooperación financiera reembolsable al Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, para la ejecución del Programa Apoyo a la Modernización del Ministerio de Finanzas Públicas, que tiene como objeto apoyar y complementar los esfuerzos de modernización institucional del Ministerio de Finanzas Públicas -MFP-, con el propósito de: a) mejorar la eficiencia de la gestión operativa y de los procesos internos de la entidad; y, b) promover la transparencia en la gestión del gasto público a través del fortalecimiento del papel rector del MFP sobre los sistemas de administración gubernamental y el mejoramiento de la capacidad de análisis y formulación de política económicas y fiscales.

**CONSIDERANDO:**

Que el Directorio Ejecutivo del BID aprobó otorgar el financiamiento requerido, con carácter reembolsable, por un monto de hasta ocho millones quinientos mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$8,500,000.00), para la ejecución del programa identificado en el considerando anterior, y que habiéndose obtenido las opiniones favorables del Organismo Ejecutivo y de la Junta Monetaria, a que se refiere el artículo 171 literal l) de la Constitución Política de la República de Guatemala, es procedente emitir la disposición legal que autorice la celebración del instrumento que permita acceder al financiamiento indicado.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

**DECRETA:**

**Artículo 1. Aprobación.** Se aprueban las negociaciones del Contrato de Préstamo Número 2050/OC-GU a ser celebrado entre la República de Guatemala y el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, para apoyar la ejecución del Programa Apoyo a la Modernización del Ministerio de Finanzas Públicas.

**Artículo 2. Autorización.** Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, suscriba el contrato indicado, bajo las condiciones financieras que en este artículo se detallan:

**MONTO:** Hasta por ocho millones quinientos mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$8,500,000.00).

**DESTINO:** Programa de Apoyo a la Modernización del Ministerio de Finanzas Públicas.

**ORGANISMO EJECUTOR:** Ministerio de Finanzas Públicas.

**PLAZO:** Hasta veinticinco (25) años, incluyendo hasta cuatro (4) años de período de gracia.

**PERÍODO DE DESEMBOLSOS:** Hasta tres punto cinco (3.5) años.

**TASA DE INTERÉS:** Variable.

**COMISIÓN DE CRÉDITO:** El prestatario pagará una Comisión de Crédito a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros, de conformidad con las disposiciones aplicables de la política del Banco sobre metodología para el cálculo de cargos para préstamos del Capital Ordinario, sin que, en ningún caso, pueda exceder el porcentaje previsto en el artículo 3.02 de las Normas Generales.

**INSPECCIÓN Y VIGILANCIA:** Durante el período de desembolsos no se destinarán recursos para cubrir los gastos por concepto de inspección y vigilancia, salvo que el Banco establezca lo contrario durante dicho período.

**AMORTIZACIÓN:** Cuotas semestrales, consecutivas y en lo posibles iguales.

**Artículo 3. Cumplimiento de las obligaciones financieras derivadas del contrato de préstamo que se autoriza.** Las amortizaciones del capital, pago de intereses y demás gastos derivados del cumplimiento de las obligaciones financieras del contrato de préstamo que se autoriza en los artículos anteriores, estarán a cargo del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la cancelación total de la deuda.

**Artículo 4. Vigencia.** El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

**REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE.**



**JOSÉ ROBERTO ALEJOS CAMBARA**  
PRESIDENTE

*[Signature]*  
**MAURA ESTRADA MANSILLA**  
SECRETARIA

*[Signature]*  
**REYNABEL ESTRADA ROCA**  
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, dieciocho de febrero del año dos mil nueve.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

*[Signature]*

COLOM CABALLEROS



*[Signature]*

Juan Alberto Fuentes R. MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

*[Signature]*

Lic. Carlos Larín Ochoa SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-131-2009)-19-febrero

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase trasladar la competencia de la administración de tránsito a la Municipalidad de Escuintla del Departamento de Escuintla, única y exclusivamente dentro de su jurisdicción, de conformidad con la Resolución Número 000049, de fecha cuatro de febrero de dos mil nueve.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 32-2009

Guatemala, 6 de febrero del 2009

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la descentralización es el proceso sistemático mediante el cual el Organismo Ejecutivo delega la ejecución y el control administrativo de ciertas funciones a entes distintos de sí mismo o a sus entidades autónomas y descentralizadas, reteniendo las funciones reguladora, normativa y de financiamiento con carácter subsidiario y de control.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 132-96 del Congreso de la República, Ley de Tránsito, faculta al Organismo Ejecutivo, para que mediante Acuerdo Gubernativo pueda trasladar la competencia de la administración de tránsito a las municipalidades de la República que se encuentren en condiciones de realizar dicha función eficientemente dentro de su jurisdicción y acrediten, como mínimo, los extremos señalados en dicho cuerpo legal;

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal de Escuintla del Departamento de Escuintla, acordó facultar al Alcalde Municipal para que en representación de la Municipalidad promueva la solicitud de traslado de la competencia de la administración de tránsito a favor de esa Municipalidad, asimismo, demostró que se encuentra en condiciones de realizar dicha función eficientemente dentro de su jurisdicción y además cumplió con los requisitos establecidos en la Ley de Tránsito y su reglamento.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en lo establecido en los Artículos 8 del Decreto Número 132-96 del Congreso de la República, Ley de Tránsito y 27 literal d) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo;

ACUERDA:

ARTICULO 1. Traslada la competencia de la administración de tránsito a la Municipalidad de Escuintla del Departamento de Escuintla, única y exclusivamente dentro de su jurisdicción, de conformidad con la Resolución Número 000049, de fecha cuatro de febrero de dos mil nueve, emitida por el Ministerio de Gobernación. Para tal efecto deberá cumplir con los compromisos adquiridos en el Convenio suscrito entre la Municipalidad de Escuintla del Departamento de Escuintla y el Ministerio de Gobernación, con fecha cuatro de febrero del dos mil nueve.

ARTICULO 2. El traslado a que se refiere el artículo anterior no comprenderá en ningún caso, las facultades para reglamentar asuntos relativos a licencias de conducir, placas de circulación, seguros, registro de conductores y de vehículos, fijación o escalonamiento de horarios para la circulación de vehículos e imponer sanciones en las carreteras nacionales y departamentales, ni otros que sean de competencia exclusiva del Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil o del Ministerio de Gobernación, de conformidad con la Ley.

ARTICULO 3. A efecto de ejercer la competencia de la administración de tránsito, el Concejo Municipal de Escuintla del Departamento de Escuintla, deberá emitir el Acuerdo que convalide el traslado de la competencia de la administración de tránsito realizada por el Organismo Ejecutivo, el que deberá ser publicado en el Diario de Centro América, surtiendo sus efectos dicho traslado, el día siguiente de la publicación del Acuerdo del Concejo Municipal.

ARTICULO 4. Las autoridades municipales de tránsito de Escuintla del Departamento de Escuintla, están obligadas a respetar y acatar las disposiciones contenidas en la Ley de Tránsito y su Reglamento, los manuales de tránsito y reglamentaciones generales emitidas por el Ministerio de Gobernación, por medio del Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional Civil.

ARTICULO 5. El Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, será el encargado de supervisar periódicamente la observancia de lo normado en este Acuerdo y controlar su cumplimiento, para lo cual deberá formar expediente administrativo.

ARTICULO 6. La Policía Nacional Civil, prestará el auxilio necesario a la Policía Municipal de Tránsito de Escuintla del Departamento de Escuintla, en aquellos casos de delitos relacionados con el tránsito.

ARTICULO 7. La Municipalidad de Escuintla del Departamento de Escuintla, a través de su Policía Municipal de Tránsito, podrá imponer sanciones pecuniarias, de conformidad con la Ley de Tránsito y su Reglamento, recaudar el valor de las mismas y crear un fondo privativo para su uso exclusivo, mantenimiento, mejoramiento y diseño de las actividades de tránsito, incluyendo obras de infraestructura vial.

ARTICULO 8. El incumplimiento por parte de la Municipalidad de Escuintla del Departamento de Escuintla, a las obligaciones y compromisos adquiridos y a lo preceptuado en el presente Acuerdo, dará lugar a la derogatoria del mismo.

ARTICULO 9. El presente Acuerdo empieza a regir, a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

ALVARO COLOM CABALLEROS



*[Signature]*  
Salvador Cándara Galán  
Ministro de Gobernación



*[Signature]*  
Lic. Carlos Larín Ochoa  
SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(399162)-19-febrero



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia denominada IGLESIA PENTECOSTÉS "JESUCRISTO LIBERTADOR DE ISRAEL".

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 3069-2008

Guatemala, 29 de diciembre de 2008

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la Junta Directiva Provisional y Representante Legal de la Iglesia denominada IGLESIA PENTECOSTÉS "JESUCRISTO LIBERTADOR DE ISRAEL", con sede en el Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala, se presentó a este Ministerio solicitando el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de las bases constitutivas.

CONSIDERANDO:

Que el ejercicio de todas las religiones en el país es libre sin más límites que el orden público y el respeto debido a la dignidad de la jerarquía y a los fieles de otros credos como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala; y, siendo que el interesado cumplió con los requisitos que la ley exige para el reconocimiento respectivo, es procedente dictar el Acuerdo Ministerial correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal a) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala y con fundamento en el artículo 15 numeral 1º del Código Civil, Decreto Ley número 106.

ACUERDA:

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia denominada IGLESIA PENTECOSTÉS "JESUCRISTO LIBERTADOR DE ISRAEL", la cual está contenida en la Escritura Pública número ochenta y uno (81), de fecha veintidós de mayo del dos mil ocho, autorizada en la ciudad de Guatemala, Departamento de Guatemala por el Notario Elmeo Avil y Barrios Argueta

Artículo 2. Para el funcionamiento de cualquier proyecto o programa de los no contemplados dentro de sus fines y cualquier otra modificación a sus bases constitutivas, la Iglesia denominada IGLESIA PENTECOSTÉS "JESUCRISTO LIBERTADOR DE ISRAEL", deberá contar con la autorización previa de la entidad Gubernativa correspondiente.